



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
**Subdirección Jurídica**

## DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5679

Valparaíso, 16 SET. 2016

### VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
- 2.- Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que –asimismo– es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3.- Que el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
- 4.- Que, en la especie, don Fernando Vargas Olivares, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001566, de 12.09.2016, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento: "*Copia de todos los manifiestos de carga de importación y exportación recibidos por el Servicio Nacional de Aduanas del mes anterior a la recepción de la presente solicitud*".
- 5.- Que la presentación del manifiesto de carga a la Aduana se encuentra regulada en los artículos 34 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, que disponen que todo vehículo que ingrese al país debe ser recibido por el Servicio Nacional de Aduanas y, de la misma forma, toda mercancía, que



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500



ingrese o salga del país, debe ser presentada ante el mismo Servicio. Estas obligaciones se entienden cumplidas, según prescribe el artículo 36, por la presentación de los documentos indicados en los artículos 34 y 35, todos del texto legal citado, que son, entre otros, el manifiesto de carga, guía de correo y lista de pasajeros y tripulantes, al momento de llegada o salida del territorio nacional o en cada lugar de escala que corresponda.

6.- Que, según lo anterior, la presentación del manifiesto de carga es una obligación aduanera mediante la cual el transportista presenta a la Aduana, las mercancías introducidas al territorio nacional, y por tanto, pone a disposición materialmente la mercancía, quedando ésta bajo potestad aduanera para efectos de ejercer las facultades fiscalizadoras que la ley le ha conferido. En efecto, el artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas, define el manifiesto de carga como el documento suscrito por el conductor o por los representantes de la empresa de transporte, que contiene la relación completa de los bultos de cualquier clase a bordo del vehículo con exclusión de los efectos postales y de los efectos de tripulantes y pasajeros.

7.- Que, en la actualidad, la presentación del manifiesto de carga al Servicio de Aduanas se realiza vía electrónica, la cual se efectúa en dos etapas: en la primera se envía el encabezado del manifiesto, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías y en la segunda, se envían los datos asociados a cada conocimiento de embarque que conforma el manifiesto. Se hace presente que el envío del mensaje de los conocimientos de embarque no constituye el envío del conocimiento de embarque propiamente tal; este mensaje contempla sólo un subconjunto de datos de este documento, que el Servicio de Aduanas ha determinado necesarios para poder efectuar sus tareas de recepción y despacho de las cargas de internación y exportación.

8.- Que, con la presentación electrónica del manifiesto, se eliminó, con excepción de la Aduana de Arica, la presentación del manifiesto de carga en soporte papel, y por tanto, toda la información referida a este documento se encuentra en formato electrónico en las bases de datos de este Servicio.

9.- Que este Servicio publica información general de los manifiestos marítimos, la que se encuentra disponible en el siguiente link <http://www.aduana.cl/manifiesto-maritimo/aduana/2007-04-16/191902.html> el cual contempla bajo el título sistemas la posibilidad de realizar las consultas que estime pertinente, en los siguientes títulos; consulta de manifestación naviera, consulta de manifiestos marítimos por arribo o zarpe, o consulta general de B/L por manifiesto, dependiendo de la información con que cuente al realizar la búsqueda.

10.- Que, conforme ha resuelto el Consejo para la Transparencia, decisión de amparo C3013-15, en relación con la información no disponible de forma permanente al público en el sitio web de este Servicio, referida a aquellos antecedentes que se vinculan con los conocimientos de embarques asociados a los manifiestos marítimos de carga, existe un titular que ejerce derechos de carácter comercial o económico y, que pueden resultar afectados con su divulgación; configurándose la causal de secreto o reserva reconocida en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20285.

11.- Que, por otra parte, la Subdirección de Informática ha indicado que la extracción de los datos para otorgar la información requerida, sin duda



Plaza Sotomayor N°60, 7de. piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500

requiere de dedicación especial, ya que no existen protocolos de extracción de la información en cuestión, lo que puede demorar varios días, demandando destinación específica de recursos humanos.

12.- Que, según lo anterior, se estima que se configura -además- la causal de reserva establecida en artículo 21, N°1, letra c) de la ley N°20.285, esta es: "...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:...c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales". Luego, en el artículo 7, N°2 del decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la ley N°20.285, se establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales; y,

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**NO HA LUGAR** a la entrega de la información especificada en el considerando cuatro de esta resolución, requerida mediante solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001566, de 13.09.2016, por el señor Fernando Vargas Olivares, por referirse a información sujeta a las causales de reserva establecidas en el artículo 21 N°2 y N°1, letra c) de la ley N°20.285.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**



**JUAN ARAYA ALLENDE**

**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

50929

*M.V.E.*

CSV/DFA/CNA  
Reg.: 266/2016  
AE007T0001566

CC. Interesado Fernando Vargas Olivares



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500